

Expediente: **7934/13**

Carátula: **GREENFIELD S.A. C/ LEBRON GONZALO JUAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **HONORARIOS**

Fecha Depósito: **13/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264004188 - GREENFIELD S. A., -ACTOR

20290105375 - LEBRON, GONZALO JUAN-DEMANDADO

90000000000 - CARBAJAL, JOSE ROLANDO-TERCERO

20264004188 - SANTOS, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

ACTUACIONES N°: 7934/13



H104559037695

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: Para regular honorarios en estos autos: *“Greenfield S.A. vs. Lebrón Gonzalo Juan s/ Daños y perjuicios”*; y

CONSIDERANDO:

Voto de la señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos:

Vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte actora, y que fuera resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023 (Actuación N° H104557539007).

Se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la cual asciende a \$1.050.400 al 05/09/2014.

Se aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, resultando el monto de \$6.939.983 al 30/03/2026.

Se tendrán en cuenta las pautas y porcentajes que surgen de aplicar los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 51 y demás concordantes de la Ley N° 5.480.

Por ello, se RESUELVE: "REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023, al letrado Alejandro Santos (apoderado) en la suma de \$1.046.250 (pesos un millón cuarenta y seis mil doscientos cincuenta) y al letrado Mariano Arturo Caffarena (patrocinante) en la suma de \$675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil)".

Voto de la señora Vocal doctora Claudia Beatriz Sbdar:

Estando de acuerdo con los fundamentos vertidos por la señora Vocal doctora Eleonora Rodríguez Campos, vota en idéntico sentido.

Voto del señor Vocal doctor Daniel Leiva:

Vienen estos autos a conocimiento y resolución del Tribunal para regular honorarios por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación interpuesto por la parte actora, y que fuera resuelto por esta Corte Suprema de Justicia, Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios, mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023 (Actuación N° H104557539007).

Se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda, la cual asciende a \$1.050.400 al 05/09/2014.

Se aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, resultando el monto de \$6.939.983 al 30/03/2026.

Se tendrán en cuenta las pautas y porcentajes que surgen de aplicar los arts. 14, 15, 19, 38, 39, 51 y demás concordantes de la Ley N° 5.480.

Consideramos que, en el presente caso, fijar los honorarios profesionales atendiendo al valor vigente de una consulta escrita ocasionaría una evidente desproporción entre ese arancel mínimo previsto legalmente y la importancia de la labor cumplida en el recurso de casación dado el resultado obtenido y el interés patrimonial comprometido. Por las razones expuestas y conforme las facultades conferidas por los arts. 13 de la Ley N° 24.432 y 1.255 del C.C.yC.N., estimamos que existen motivos suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos para una consulta escrita.

Por ello, se RESUELVE: "REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023, al letrado Alejandro Santos (apoderado) en la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) y al letrado Mariano Arturo Caffarena (patrocinante) en la suma de \$312.000 (pesos trescientos doce mil)".

Voto del señor Vocal doctor Antonio D. Estofán:

Conforme lo sostuve en votos propios (disidencias) en numerosos precedentes de este Tribunal (CSJT, sentencia N° 830 de fecha 29/6/2023, entre muchos otros), la interpretación que sostiene que el mínimo legal juega independientemente en cada instancia del proceso, no resulta compatible con el sistema legal previsto en la Ley N° 5.480. Sin perjuicio de ello, también aclaramos reiteradamente que ello no representa un obstáculo para que, en determinados supuestos, se estimen honorarios profesionales en los mínimos previstos en el último párrafo del art. 38 de la Ley N° 5.480, cualquiera fuera la instancia de que se tratare, pero no por simple y mecánica aplicación de dicho texto legal, dado que dicho dispositivo está destinado a regular honorarios por la actuación en primera instancia.

En el caso de autos se observa que resulta necesaria la aplicación del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, en consecuencia, estimo que se debe fijar "equitativamente la retribución" de los profesionales. En función de ello, y respecto de las actuaciones cumplidas en relación al

recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la labor cumplida por los profesionales que intervinieron, nos adherimos a la suma regulada en el voto del señor Presidente de la Corte, doctor Daniel Leiva, es decir, regular al letrado Alejandro Santos la suma de \$450.000 y al letrado Mariano Arturo Caffarena la suma de la suma de \$312.000. Por lo que nos adherimos al voto del señor Presidente de la Corte, doctor Daniel Leiva, con la presente aclaración.

Voto del señor Vocal doctor Daniel Oscar Posse:

Estando de acuerdo con los fundamentos dados por el señor Vocal doctor Daniel Leiva, vota en idéntico sentido.

Por ello, se

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en relación al recurso de casación resuelto mediante sentencia N° 1524 de fecha 30 de noviembre de 2023, al letrado Alejandro Santos (apoderado) en la suma de \$450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) y al letrado Mariano Arturo Caffarena (patrocinante) en la suma de \$312.000 (pesos trescientos doce mil).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. DRVBJ

Actuación firmada en fecha 12/06/2026

Certificado digital:
CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:
CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

Certificado digital:
CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:
CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:
CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.